

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Víctor Manuel Londoño Velásquez
Radicación	05001-31-03-008-2021-00432-00
Instancia	Primera
Asunto	No da trámite a nulidad procesal

Solicita el apoderado del señor Víctor Manuel Londoño Velásquez, textualmente, *"dejar sin efectos todo lo actuado hasta la fecha sin la presencia nuestra en el proceso, cumpliéndose así el debido proceso..."*.

Dice el artículo 133 del C.G.P. que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos que allí se enumeran; a su vez, el artículo 135 *ibidem*, expresa que, la parte que alegue la nulidad deberá expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se le dará trámite a dicha solicitud, toda vez que la petición se realiza sin concretar el motivo para dejar sin efectos lo actuado, sin especificar porqué o cómo es que no ha participado en el proceso, y sin pedir ni allegar pruebas de lo que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)